



215

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 31 MAR 2022

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Resolución Directoral

Nº

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0036

Tumbes,

31 MAR 2022

VISTOS: el Expediente con registro N° 1134479 del 04 de enero del 2022 y el escrito con registro N° 1184233 del 23 de Marzo del 2022; así como los demás documentos vinculados a dichos expedientes; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expedientes con registro N° 1134479 del 04 de enero del 2022 y el escrito con registro N° 1184233 del 23 de Marzo del 2022; el señor; JESUS MERCEDES JACINTO JACINTO, (en adelante la administrada), identificado con DNI N° 43035886, domiciliado en la Calle Alfonso Ugarte N° 171 del Distrito de San José, Provincia y Departamento de Lambayeque; solicita el otorgamiento de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "MI EDGAR" con matrícula PL-66437-CM (antes con matrícula ZS-18803-BM), en el ámbito marítimo, y dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1392, "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal", y sus modificatorias y del Procedimiento administrativo de Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Sector de Producción del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales";

Que, el artículo 32 de Ley General de Pesca, aprcbada con Decreto Ley N° 25977 y modificatorias, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales; y que el artículo 44 de la norma legal citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1392, "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de septiembre de 2018 (en adelante Decreto Legislativo N° 1392), tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, siendo de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con éste no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente; refiriendo además en el numeral 2.2. de su artículo 2, señala que los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante DICAPl), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante SANIPES), son los encargados de aplicar e implementar las disposiciones referidas al proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo en mención, en el ámbito de sus competencias;



214

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

Resolución Directoral

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PERA
FEDATARIO TITULAR
autorizado por R.D. N° 0107 - 2019

N°

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0036

Tumbes,

31 MAR 2022

El artículo 3 y numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece que el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal se realiza a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (en adelante SIFORPA), el cual integra los procedimientos administrativos vinculados al otorgamiento, por las autoridades competentes, del certificado de matrícula, de protocolo técnico para el permiso de pesca, y del permiso de pesca artesanal, iniciándose dicho proceso de formalización cuando el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor de 6.48 de arqueos brutos hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, inscribe su embarcación en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal (en adelante el Listado) y además que en la parte del literal b. del artículo numeral 5.2. del precitado artículo 5, señala, respecto al proceso de inscripción de la embarcación pesquera artesanal en el Listado, que su armador, propietario o poseedor debe registrar, de manera obligatoria en el SIFORPA, entre otros, "La autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige y que resolverá la solicitud del permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el Certificado de Matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; y, como autoridad competente para resolver la solicitud del permiso de pesca, la misma entidad que otorgó el permiso de pesca.";

Que, asimismo, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1392, prescribe: "Una vez publicado el Listado, el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueos brutos hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que cuente o no con certificado de matrícula, tiene un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario para iniciar el trámite respectivo ante la DICAPI referido a la obtención del certificado de matrícula que le corresponda. Vencido este plazo sin que se haya cumplido con esta condición, que será comunicada por la DICAPI al Ministerio de la Producción y registrada en el SIFORPA, el armador, propietario o poseedor es retirado del Listado, pierde su derecho a continuar el proceso de formalización y se le aplica a normativa vigente.";

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1484, se amplía hasta el 05 de octubre de 2021, el plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

Que, en relación al otorgamiento de permiso de pesca, el numeral 11.1 del artículo 11 de Decreto Legislativo N° 1392, indica que los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones artesanales que cuenten con certificado de matrícula y el protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del citado Decreto Legislativo, ingresan su solicitud de permiso de pesca en el SIFORPA, cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo;

Que, en el numeral 11.3 del artículo ya antes señalado, menciona: "El Gobierno Regional correspondiente o el Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias en materia de pesca artesanal, evalúa la solicitud a efectos de otorgar el permiso de pesca artesanal, en el cual se exceptúa a los



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

Resolución Directoral

Abog. Mg. LUIS ARTURO LORUCA PERAZA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0707 - 2019

N°

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0036

Tumbes,

31 MAR 2022

recursos declarados en recuperación o plenamente explotados; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.";



Que, con respecto a la autoridad competente para emitir pronunciamiento sobre la presente solicitud de otorgamiento de permiso de pesca, se debe indicar que la administrada, ha presentado el respectivo certificado de matrícula expedido por la Capitanía de Puerto de Pimentel, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, habiéndose además señalado que la embarcación pesquera, "MI EDGAR" con matrícula PL-66437-CM (antes con matrícula ZS-18803-BM), cuenta con un permiso de pesca, otorgado mediante la Resolución Directoral N° 0063-99/CTAR-DRPT-DR del 13 de agosto de 1,999;

Ahora bien, de la revisión de la resolución primigenia se advierte que el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "MI EDGAR" con matrícula PL-66437-CM (antes con matrícula ZS-18803-BM), fue otorgado antes por la Dirección Regional de Pesquería, actualmente Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, a favor de la señora; BERTHA LEON DE MACEDA, actualmente propietario de la embarcación pesquera es el señor; JESUS MERCEDES JACINTO JACINTO y cuya embarcación características difiere a lo consignado en el certificado de matrícula. En ese sentido, considerando que sobre dicha embarcación recabe un permiso de pesca artesanal y sus modificatorias emitido en el marco de la competencia de la ex Dirección Regional de Pesquería de Tumbes y actualmente Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes y de acuerdo a lo establecido en el literal b) numeral 5.2. Del Decreto Legislativo N° 1392, corresponde se continúe con la evaluación de la solicitud de Vistos y resolver;

Que, el Decreto Legislativo N° 1392, establece que el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 de capacidad de bodega, a efectos de obtener el correspondiente permiso de pesca, debe cumplir con las siguientes condiciones: 1) Contar con inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal; 2) Contar con certificado de matrícula, vigente, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, 3) Contar con protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, y 4) Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo;

Que, en relación a contar con inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, se debe precisar que del "Listado de Embarcaciones que continúan en el proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392", obtenido vía pág. web, se advierte que figura la inscripción de administrado respecto a la embarcación pesquera "MI EDGAR" con matrícula PL-66437-CM (antes con matrícula ZS-18803-BM), encontrándose registrado el señor; JESUS MERCEDES JACINTO JACINTO, al contar con un permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Directoral N° 0063-99/CTAR-DRPT-DR del 13 de agosto de 1,999; que primigeniamente se otorgó permiso de pesca a favor de la señora; BERTHA LEON DE MACEDA y que actualmente el dueño de la citada embarcación pesquera es el señor; JESUS MERCEDES JACINTO JACINTO; En ese sentido, se colige el derecho del administrado de continuar en el proceso de formalización y se infiere el cumplimiento de la presente condición; determinándose que el interés de la administrada, a continuar en el proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo N° 1392 y sus modificatorias, es obtener un nuevo permiso de pesca, en



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes,

Nº

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0036

Tumbes,

31 MAR 2022

Abog. Mg. LUIS RAMÍREZ
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0184-2022-DRP
mérito a un certificado de matrícula que consigne las dimensiones reales de su actual embarcación pesquera artesanal;



Que, con respecto de contar con certificado de matrícula obtenido en el marco del Decreto Legislativo 1392, se debe precisar que de la revisión del Certificado Matrícula N° DI-00124285-004-OC1, presentado por el administrado y del "Listado de Embarcaciones que continúan en el proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392", obtenido vía web, se tiene que dicho certificado corresponde a la embarcación pesquera "MI EDGAR" con matrícula PL-66437-CM (antes con matrícula ZS-18803-BM), con Arqueo Bruto: 25.35 y 28.00 m3 de capacidad de bodega ha sido expedido por la Capitanía del Puerto de Pimentel del 02 de octubre del 2021, encontrándose vigente y en el marco del Decreto Legislativo N° 1392 y sus modificatorias. En ese sentido, se determina el cumplimiento de la condición señalada;

Que, en relación a la condición de contar con protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, se señala que de la revisión del "Protocolo Técnico para Permiso de Pesca de Embarcaciones Artesanales de la Pesca y/o de Moluscos Bivalvos N° PT-1611-2021-SANIPES de fecha 05 de octubre del 2021, presentado por el administrado, se acrecita que dicho protocolo corresponde a la embarcación pesquera artesanal; "MI EDGAR" con matrícula PL-66437-CM (antes con matrícula ZS-18303-BM), con arqueo bruto: 25.35 y 28.00 m3 de capacidad de bodega, consignando como su armadora a la administrada y que ha sido emitido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392. En razón a ello, y considerando la verificación efectuada, a través de la página web del SANIPES, se determina el cumplimiento de la presente condición;

3

Que, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos estandarizados, aprobado mediante el D.S. N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"; se procede a realizar la verificación de los mismos, los cuales están contenidos en el procedimiento del Anexo 01 denominado "Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales": 1) Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente; 3) Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, que establece que el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 de capacidad de bodega, a efectos de obtener el correspondiente permiso de pesca, debe cumplir con las siguientes condiciones: 1) Contar con inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal; 2) Contar con certificado de matrícula, vigente, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, 3) Contar con protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, y 4) Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo ya antes señalado;

4



211

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 31 MAR 2022

Resolución Directoral

Abog. Mg. LUIS ALBERTO...
FEDATARIO DE FIRMAS...
autorizado por R.D. N° 1721-2019

N°

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0036

Tumbes,

31 MAR 2022



Que, en cuanto al requisito 1), "Solicitud dirigida al (a) Director (a) General de Pesca Artesanal con carácter de declaración jurada", se verifica que el administrado presenta una solicitud, debidamente suscrita y con carácter de declaración jurada, advirtiéndose que pretende obtener permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal "MI EDGAR" con matrícula PL-66437-CM (antes con matrícula ZS-18803-BM), con Arqueo Bruto: 25.35 y 28.00 m³ de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392 y del Procedimiento correspondiente del TUPA; En ese sentido se tiene por cumplido el citado requisito; En lo que se refiere al requisito 2), "Copia simple del Certificado de Matrícula en que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en m³, se precisa que el certificado de matrícula de la embarcación pesquera, "MI EDGAR" con matrícula PL-66437-CM (antes con matrícula ZS-18803-BM), presentado conforme se ha detallado en el considerando de la presente resolución directoral, ha sido expedido el 02 de Octubre del 2021, encontrándose vigente, y consigna 28.00 m³ de capacidad de bodega, determinándose el cumplimiento del precitado requisito. Con respecto al requisito 3), "Copia simple de la documentación que acredite que es poseedor legal o propietario de una embarcación pesquera artesanal", el administrado ha presentado una Copia de un Contrato Privado de compra y venta de embarcación pesquera de fecha del 06 de agosto del 2018, certificado por el Juez de Paz de San José, Provincia y departamento de Lambayeque, por lo que se acredita la posesión y propiedad legal de la citada Embarcación Pesquera,. En ese sentido, se tiene por cumplido el citado requisito; y que sobre el requisito del "Protocolo Sanitario expedido por SANIPES"; requerido por el Decreto Legislativo N° 1392, se hace precisión que, conforme a lo expuesto en el considerando de la presente resolución directoral, se demuestra el cumplimiento del citado requisito.

Que, es necesario precisar que el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, hace mención a los requisitos a cumplirse a efectos de obtener un permiso de pesca para operar embarcaciones artesanales, los cuales guardan concordancia a las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1392 y el TUPA, correspondiente aprobado por el D.S. N° 018-2021-PCM.

Que, en lo relacionado a las condiciones que señala el citado Reglamento, referida al ejercicio de la actividad extractiva en el ámbito marítimo con fines comerciales, en el numeral 1.1.2., inciso 1.1, numeral 2, literal a) de su artículo 30, establece que la extracción artesanal, en el ámbito marino, es la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales con empleo de embarcaciones de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual. Respecto a ello se debe indicar que de la revisión al certificado de matrícula, mencionado en los considerando precedente, se colige que la embarcación pesquera "MI EDGAR" con matrícula PL-66437-CM (antes con matrícula ZS-18803-BM), cuenta con una eslora de 13.10 metros y con 28.00 m³ de capacidad de bodega y que de acuerdo al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1392, las actividades a realizarse a través de las artes y aparejos permisibles por la normativa vigente, deben efectuarse con predominio del trabajo manual y en especial en el litoral de la región de Tumbes, estará sujeta con lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero, aprobado para esta región; En ese sentido, se tiene por cumplido la presente condición;

Con respecto al literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 4, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

Resolución Directoral

Abog. Mg. LUIS ARTURO GARCÍA P. M.
FEDATARIO TUMBES
autorizado por R.D. N° 0197-2019

N°

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0036

Tumbes,

31 MAR 2022

Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF5 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9436, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que los administrados cuentan con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10430358869) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente;



En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, se determina que el administrado ha cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en el Decreto Legislativo N° 1392 y en el Procedimiento respectivo del TUPA aprobado por el D.S. N° 018-2021-PCM, así como los establecidos en la normativa aplicable vigente, para la obtención del permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal "MI EDGAR" con matrícula PL-66437-CM (antes con matrícula ZS-18803-BM), en el ámbito marítimo; por lo que corresponde otorgar el permiso de pesca solicitado para la extracción de recursos hidrobiológicos; teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 11.5 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1392, refiere que en caso de aquellos armadores que contando con permiso de pesca se hayan acogido al presente proceso de formalización, el Gobierno Regional o el Ministerio de la Producción, según corresponda, cancela el anterior permiso de pesca en la resolución que otorga el nuevo permiso de pesca y considera las mismas condiciones respecto a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraba autorizado.

Que, al respecto, de la evaluación de la Resolución Directoral N° 0063-99/CTAR-DRPT-DR del 13 de agosto de 1999; que en la citada resolución no se hace mención, respecto la excepción de extracción de recursos hidrobiológicos. Por lo que se advierte que el nuevo permiso de pesca artesanal a emitir dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1392, "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal" sus modificatorias y en concordancia con el numeral 12.1 del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás modificatorias, se debe de exceptuar, la extracción de los recursos hidrobiológicos; Sardina (*Sardina sagax*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remigres*), Merluza (*merluccius gayi*) y Bacalo de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*);

Estando a lo informado, a través del Informe Legal 027-2022-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR-DEPP/abg.cda del 29 de marzo del 2022, y; de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Ley N° 25977, y modificatorias; en su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; y en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1392 y modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA-estandarizado del sector Producción del Gobierno Regional de Tumbes aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM;



EXP 1010.553
209

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

Resolución Directoral

Nº

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0036

Tumbes,

31 MAR 2022

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar al señor; JESUS MERCEDES JACINTO JACINTO, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "MI EDGAR" con matrícula PL-66437-CM (antes con matrícula ZS-18803-BM), en el ámbito marítimo, y dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1392, "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal" y sus modificatorias; conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación:

- Capacidad de : 28.00 m³
- Bodega
- Arqueo Bruto : 25.35
- Eslora : 13.10
- Manga : 4.45 m.
- Puntal : 2.28 m.
- Artes y aparejos : Los adecuados que no contravengan la normativa vigente.

Alcance del Permiso de pesca otorgado:

Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila y con artes y aparejos de pesca adecuados y en el litoral de la región de Tumbes, estará sujeta con lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero, aprobado para esta región.

Artículo 2.- Cancelar el permiso de pesca otorgado a la señora; BERTHA LEON DE MACEDA, mediante la Resolución Directoral N° 0063-99/CTAR-DRPT-DR del 13 de agosto de 1,999; para operar la embarcación pesquera artesanal; "MI EDGAR" y/o "YUAS" con matrícula ZS-18803-BM.,

Artículo 3.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1° de la presente resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1392 y sus modificatoria, a las normas de sanidad, a las del ordenamiento jurídico pesquero nacional y regional, y a las que le fuere aplicable. Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones correspondientes conforme a Ley.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - (SUNAT), a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes; así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Ing. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON
Director Regional de la Producción
TUMBES